



MINISTERIO DEL TRABAJO

RESOLUCIÓN NÚMERO

DE 2025

()

Por medio de la cual se modifica y actualiza el formato de declaración juramentada para la solicitud de los beneficios del Sistema de Subsidio Familiar, ante las Cajas de Compensación Familiar

LA MINISTRA DEL TRABAJO

En ejercicio de las facultades Constitucionales, Legales y reglamentarias, en especial de las contenidas en el artículo 209 de la Constitución Política de Colombia, el numeral 2º del artículo 6º del Decreto 4108 de 2011, en el parágrafo 1º del artículo 23 de la Ley 1636 de 2013 y el numeral 3º del artículo 2.2.6.1.3.13 del Decreto 1072 de 2015

CONSIDERANDO:

Que el artículo 2 de la Constitución Política de Colombia, establece como uno de los fines esenciales del Estado, servir a la comunidad, promover la prosperidad general y garantizar la efectividad de los principios, derechos y deberes consagrados en la Constitución.

Que el artículo 48 de la Constitución Política, señala que los recursos administrados por las Cajas de Compensación Familiar pertenecen a la Seguridad Social, y se transcribe en los siguientes términos:

“ARTICULO 48. La Seguridad Social es un servicio público de carácter obligatorio que se prestara bajo la dirección, coordinación y control del Estado, en sujeción a los principios de eficiencia, universalidad y Solidaridad, en los términos que establezca esta Ley.

El estado, con la participación de los particulares, ampliara progresivamente la cobertura de la Seguridad Social que comprenderá la prestación de los servicios en la forma que determine la Ley.

La Seguridad Social podrá ser prestada por entidades públicas o privadas, de conformidad con la Ley.

No se podrá destinar ni utilizar los recursos de las instituciones de la Seguridad Social para fines diferentes a ella”.

Que el artículo 209 de la Constitución Política preceptúa que “La función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad, mediante la descentralización, la delegación y la desconcentración de funciones.

Continuación de la Resolución: *Por medio de la cual se modifica y actualiza el formato de declaración juramentada para la solicitud de los beneficios del Sistema de Subsidio Familiar, ante las Cajas de Compensación Familiar*

Las autoridades administrativas deben coordinar sus actuaciones para el adecuado cumplimiento de los fines del Estado. La administración pública, en todos sus órdenes, tendrá un control interno que se ejercerá en los términos que señale la ley”.

Que el artículo 1º de la Ley 21 de 1982 *"por la cual se modifica el régimen del Subsidio Familiar y se dictan otras disposiciones"*, definió el subsidio familiar como una prestación social pagadera en dinero, especie y servicios a los trabajadores de medianos y menores ingresos en proporción al número de personas a cargo, y estableció como su objetivo fundamental, el alivio de las cargas económicas que representa el sostenimiento de la familia, como núcleo básico de la sociedad.

Que conforme al artículo 39 de la misma Ley, se define que *"las Cajas de Compensación Familiar son personas jurídicas de derecho privado sin ánimo de lucro, organizadas como corporaciones en la forma prevista en el Código Civil, cumplen funciones de Seguridad Social y se hallan sometidas al control y vigilancia del Estado en la forma establecida por la Ley"* y tiene como primera y principal función, la de recaudar, distribuir y pagar los aportes destinados al Subsidio Familiar en los términos y con las modalidades señaladas por la Ley.

Que en atención a los diferentes escenarios normativos y sus consideraciones frente a las actualizaciones en los tramites y procedimientos, el artículo 138 del Decreto - Ley 019 de 2012, prevé que, en todas las actuaciones ante las Cajas de Compensación Familiar, se suprimen como requisito las declaraciones extra- juicio ante juez o autoridad de cualquier índole. Igualmente señala que para estos Para efectos, bastará la afirmación que haga el particular ante la Caja de Compensación Familiar, la cual se entenderá hecha bajo la gravedad del juramento, de acuerdo con los formatos que defina este Ministerio.

Que, dentro de los trámites ante las Cajas de Compensación Familiar, se exige para la afiliación una declaración juramentada del trabajador respecto de la composición de su núcleo familiar; en especial en poblaciones que dan derecho a subsidio familiar. Por tanto, en consideración a lo dispuesto en el artículo 3 de la ley 789 de 2002, se constituyen en aspectos que deben ser considerados dentro del formato que el Decreto Ley 019 de 1012 2012 dispuso que defina el Ministerio del trabajo.

Que en virtud de lo dispuesto en el artículo 23 de la Ley 1636 de 2013, a las Cajas de Compensación Familiar les corresponde administrar el Fondo de Solidaridad de Fomento al Empleo y Protección al Cesante, del cual realizarán los pagos del Mecanismo de Protección al Cesante y, además, que para ello el Gobierno Nacional definirá la forma como se organizarán las Cajas de Compensación Familiar para dar cumplimiento a lo dispuesto en el mentado artículo.

Que la Ley 2225 de 2022, modificó y adicionó la Ley 1636 de 2013 y la Ley 789 del 2002, al incorporar el numeral 8º al párrafo 1º del artículo 3º de la Ley 789, adicionando una nueva persona beneficiaria a cargo del trabajador, la cual textualmente indica:

“Artículo 8º Adiciónese el numeral 8 al párrafo 1 del artículo 3º de la Ley 789 del 2002.

Continuación de la Resolución: *Por medio de la cual se modifica y actualiza el formato de declaración juramentada para la solicitud de los beneficios del Sistema de Subsidio Familiar, ante las Cajas de Compensación Familiar*

8. *El o la cónyuge o compañero(a) permanente del trabajador afiliado que no cuente con vinculación laboral o ingreso alguno y que realice actividades de cuidado respecto de cualquier persona a cargo del trabajador en los términos previstos en el presente artículo. La cuota monetaria será otorgada a aquellos trabajadores afiliados cuya remuneración mensual fija o variable o la del hogar no sobrepase los dos (2) salarios mínimos mensuales legales vigentes.*

Para efectos de la presente Ley, se entenderá por cuidador la persona, profesional o no, que apoya en la realización de las tareas básicas de la vida cotidiana de una persona con discapacidad debidamente certificada por la Entidad Promotora de Salud (EPS) quien, sin la asistencia de la primera, no podría realizarlas. El servicio de cuidado o asistencia personal estará siempre supeditado a la autonomía, voluntad y preferencias de la persona con discapacidad a quien se presta la asistencia.

Los beneficiarios dependientes que aspiren obtener el beneficio previsto para cónyuges que realizan actividades de cuidado, deberán certificar ante la Caja de Compensación Familiar que no cuenten con una fuente formal directa de ingresos y no realizan una actividad formal remunerada.

Para efectos de la entrega de este beneficio, será necesario tener la certeza médica expedida por la EPS, IPS o entidad competente, sobre la situación de discapacidad de la persona que requiere asistencia en actividades de higiene, aseo o alimentación, ayuda en la administración de medicamentos por vía oral. Labores que pueden ser desempeñadas por un cuidador, que para efectos de la presente Ley es el cónyuge o compañero (a) permanente”.

Que la Resolución 1153 del 08 de abril del 2022, *“por medio de la cual se modifica y actualiza el formato de declaración juramentada ante la Caja de Compensación Familiar en cumplimiento de lo previsto en el artículo 138 del Decreto 019 de 2012”* no contempla dentro de su estructura la persona Cuidador(a) y la información necesaria para garantizar la identidad y el derecho de quien funge como cuidador beneficiario, es pertinente indicar que se debe modificar y ajustar este Acto Administrativo.

Que, con la actualización del Formato de Declaración Juramentada, se busca incluir el grupo poblacional de cuidadores y generar el espacio para detallar la información de las diferentes situaciones actuales del núcleo familiar, que no se tenían contempladas y que es insuficiente la información solicitada en el formato actual.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE:

Artículo 1. *Modifíquese.* Modificar y actualizar el formato de declaración juramentada del núcleo familiar, aplicable en la afiliación y reporte de novedades de los hogares afiliados, a las Cajas de Compensación Familiar, con la inclusión de la persona Cuidador(a) como nueva beneficiaria a cargo del trabajador.

Continuación de la Resolución: *Por medio de la cual se modifica y actualiza el formato de declaración juramentada para la solicitud de los beneficios del Sistema de Subsidio Familiar, ante las Cajas de Compensación Familiar*

Artículo 2. Vigencia. La presente Resolución rige a partir de su publicación.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá D.C. a los XX del mes XX del año 2025.

ANTONIO ERESMID SANGUINO PAÉZ
MINISTRO DEL TRABAJO

Proyectó: E. Cortes– Inspector Trabajo y S.S de la Subdirección Subsidio Familiar
Revisó: G castillo - Subdirector Subdirección Subsidio Familiar
Nazly Rodríguez M. – Coordinadora Grupo Interno de Trabajo de Asuntos Normativos

Aprobó: Claudia N. – Directora Generación y Protección al Empleo
Iván J. Viceministro E.P.
Camila Andrea Bohórquez Rueda - Jefe Oficina Asesora Jurídica

BORRADOR